

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de mayo de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21725 RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 6/1987, promovido por «Thorn Emi Video Limited», contra acuerdos del Registro de 5 de noviembre de 1984 y 10 de septiembre de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 6/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Thorn Emi Video Limited», contra Resoluciones de este Registro de 5 de noviembre de 1984 y 10 de septiembre de 1986, se ha dictado, con fecha 24 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Thorn Emi Video Limited» contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de septiembre de 1986 confirmatoria en reposición de la de 5 de noviembre de 1984, que denegó la inscripción de la marca número 1.051.625 «Thorn Emi Video», debemos anular y anulamos dichas Resoluciones por no ser conformes a Derecho y reconocemos y declaramos el que asiste a la Entidad recurrente al Registro en su favor de dicha marca, condenando al Organismo demandado a que realice la correspondiente inscripción, sin imposición de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de mayo de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21726 RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 906/1986, promovido por «Licores Baines, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 23 de abril de 1984 y 10 de diciembre de 1985. Expediente de marca 1.033.483.

En el recurso contencioso-administrativo número 906/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Licores Baines, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 23 de abril de 1984 y 10 de diciembre de 1985, se ha dictado con fecha 14 de julio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Carmona en nombre y representación de «Licores Baines, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos válidos por conformes con el ordenamiento jurídico, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial recurridos y a que se contraen estos autos, absolviendo a la Administración demandada de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de mayo de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21727 RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.174/1986, promovido por Sanrio Company Limited, contra acuerdos del Registro de 10 de abril de 1984 y 5 de febrero de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.174/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Sanrio Company Limited, contra Resoluciones de este Registro de 10 de abril de 1984 y 5 de febrero de 1986, se ha dictado con fecha 13 de julio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por el Procurador don Fernando Pombo García en nombre y representación de la Entidad Sanrio Company Limited contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1986, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Resolución de dicho Organismo de 10 de abril de 1984, por la que se concedió el rótulo de establecimiento número 146.072 con la denominación «Kitty», no teniendo en cuenta la oposición de las marcas «Kitty» y «Hello Kitty», debemos revocar y revocamos las referidas resoluciones, denegando el indicado rótulo de establecimiento: sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de mayo de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21728 RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.182/1986, promovido por Sanrio Company Limited, contra acuerdo del Registro de 5 de febrero de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.182/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Sanrio Company Limited, contra Resolución de este Registro de 5 de febrero de 1986, se ha dictado con fecha 28 de junio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por Sanrio Company Limited contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1986 que, al estimar el recurso de reposición concedió la marca número 1.035.123 «Hello Kitty», para productos de la clase 26 del Nomenclátor Oficial, debemos declarar y declaramos nula la mencionada Resolución por no ser ajustada a derecho y debemos ordenar y ordenamos la denegación de la expresada marca; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de mayo de 1990.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21729 RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.584/1986, promovido por doña Edurne Alcorta Laña, contra acuerdos del Registro de 2 de abril de 1985 y 10 de febrero de 1987.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.584/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por doña Edurne Alcorta Laña, contra Resoluciones de este Registro de 2 de abril de 1985 y 10

de febrero de 1987, se ha dictado con fecha 16 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de doña Eburne Alcorta Laña, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de abril de 1985 que denegó la inscripción de la marca número 1.065.377 con la denominación "Murko", con letras de tipología especial y contra la desestimación del recurso interpuesto según resolución del mismo Organismo de 10 de febrero de 1987, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones y decretamos la procedencia de la concesión de la marca referida para los productos que reivindica en la clase 39 del Nomenclátor, sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de mayo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21730 RESOLUCION de 30 de mayo de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 87/1989, promovido por don Félix Perdígón Royán, contra acuerdos del Registro, de 21 de septiembre de 1987 y 21 de noviembre de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 87/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona, por don Félix Perdígón Royán, contra resoluciones de este Registro, de 21 de septiembre de 1987, y 21 de noviembre de 1988, se ha dictado, con fecha 16 de febrero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Félix Perdígón Royán, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 21 de septiembre de 1987, que denegó el registro de la marca número 1.125.926 "Línea Mare", para productos de la clase 25 consistentes en "vestidos, calzados y sombrerería", y contra la resolución del mismo órgano, de 21 de noviembre de 1988, que desestimó expresamente el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, del tenor explicitado con anterioridad; y estimando la demanda articulada, anulamos los referidos actos por no ser conformes a derecho declarando la procedencia del registro de la marca número 1.125.926, en los términos solicitados. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de mayo de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

21731 ORDEN de 30 de julio de 1990 por la que se aprueban los baremos de méritos para el acceso a los Equipos de Atención Primaria por concurso-oposición libre.

El artículo 10. Uno del Real Decreto 1453/1989, de 1 de diciembre, sobre provisión de plazas sanitarias en los Equipos de Atención Primaria del Instituto Nacional de la Salud, dispone que el baremo de la fase de

concurso de las pruebas selectivas que se regulan en dicha disposición será aprobado por el Ministerio de Sanidad y Consumo y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con anterioridad a la convocatoria.

En su virtud, oídos los consejos generales de Colegios Médicos y de ATS y Diplomados en Enfermería, así como las Centrales Sindicales presentes en la correspondiente Mesa Sectorial de Negociación, Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se aprueban los baremos de méritos a valorar en la fase de concurso del concurso-oposición libre para el acceso a plazas sanitarias de los Equipos de Atención Primaria del Instituto Nacional de la Salud que figuran en los anexos a esta Orden.

Art. 2.º Sólo serán valorados los méritos que ostenten los interesados el día de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la correspondiente convocatoria, siempre que sean alegados y acreditados por los aspirantes en la forma y plazos que la convocatoria determine.

Art. 3.º Queda sin efecto los baremos para la provisión de vacantes de Equipos de Atención Primaria aprobados por Ordenes de este Ministerio de 8 de mayo de 1986.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1990.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo, Director general del Instituto Nacional de la Salud y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

ANEXO I

Baremo de méritos para plazas de Médicos de Medicina General

	Puntuación
1. Estudios de Licenciatura en Medicina y Cirugía:	
Cada sobresaliente o matrícula de honor	2
Cada notable	1
Cada aprobado	0,5
No se valorarán las asignaturas de Idiomas, Religión, Formación Política y Educación Física. La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de asignaturas evaluadas, expresando el coeficiente con los dos primeros decimales obtenidos.	
2. Grado de licenciado (si premio extraordinario o sobresaliente, 0,5 puntos más)	1
3. Grado de Doctor (si «cum laude» o sobresaliente, un punto más)	2
4. Por cada matrícula de honor o sobresaliente en los cursos monográficos de Doctorado	0,1
5. Título de Especialista en Medicina de Familia y Comunitaria	2
6. Médicos residentes que hayan cumplido el período completo de formación del programa MIR, o Médicos que hayan cumplido el período completo de formación durante un tiempo mínimo de tres años en Centro extranjero con programa reconocido para la docencia de posgraduados, en la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública	4
7. Idem, en la especialidad de Medicina Interna	5
8. Idem, en la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria	6
9. Idem, en especialidad médica no contemplada en los apartados precedentes	3
10. Diplomados en Sanidad	0,5
11. Oficiales Sanitarios	1
12. «Master» de Salud Pública en Centro extranjero con programa reconocido de docencia	1
13. Por servicios prestados como Médico titular, Médico de Medicina General, Médico Especialista en Medicina Interna o Médico de Urgencia de la Seguridad Social, con nombramiento en propiedad, por cada mes de servicios	0,1
14. Idem, con nombramiento eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes de servicio	0,05
15. Por servicios prestados a la Seguridad Social como Médico Especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública, con nombramiento en propiedad, por cada mes de servicio	0,04
16. Idem, con nombramiento eventual, contratado, interino o autorizado, por cada mes de servicio	0,02